

# REGLAMENTO BIENESTAR DE PERSONAL

I. MUNICIPALIDAD DE RÍO BUENO  
SERVICIO DE BIENESTAR MUNICIPAL

## TÍTULO PRIMERO

### Definición, Principios, Misión, Objetivos y Funciones del Servicio de Bienestar del Personal

Artículo 1: El Servicio de Bienestar del Personal de la I. Municipalidad de Río Bueno, que se ubica dentro del ámbito de los servicios que apoyan la mantención de los Recursos Humanos de la organización, centrandó su acción en el bienestar de los trabajadores y contribuyendo a satisfacer sus necesidades y aspiraciones a través de planes de beneficios sociales.

Artículo 2: El Servicio de Bienestar fundamentará su acción en los siguientes principios:

- Solidaridad
- Respeto por la persona
- Equidad
- Universalidad de beneficios
- Orientación pro-activa
- Participación

Artículo 3: La Misión del Servicio de Bienestar será “Administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a satisfacción de las necesidades de Bienestar del trabajador municipal y su grupo familiar, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna”

Artículo 4: Los Objetivos del Servicio de Bienestar serán los siguientes:

- **Objetivos Generales:**
  - a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del trabajador municipal y su grupo familiar.
  - b) Proporcionar atención integral al Personal y su grupo familiar.
  - c) Investigar, desarrollar e implementar nuevas y necesarias prestaciones que sean previsoras de las necesidades de los afiliados.
- **Objetivos Específicos:**
  - a) Atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al trabajador municipal.
  - b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los beneficiarios.
  - c) Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativo.
  - d) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y externas a la organización.
  - e) Administrar racionalmente los recursos disponibles.

- Artículo 5: Las Funciones del Servicio de Bienestar serán:
- Otorgar y administrar sistemas de beneficios complementarios a la Seguridad Social, en las áreas de Salud, Educación, Asistencia, entre otras.
  - Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos específicos, según detección de necesidades e intereses de los afiliados (as)
  - Establecer convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios a los afiliados (as)
  - Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero.
  - Desarrollar actividades que puedan generar recursos para el cumplimiento de sus objetivos.

## TÍTULO SEGUNDO

### De la Afiliación

Artículo 6: Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar de la I. Municipalidad de Río Bueno, todos los funcionarios de Planta, Contrata y funcionarios adscritos a la Ley 15.076 médico psicotécnico, a la Ley 19.070 funcionarios que ejercen labores auxiliares y administrativas en el Departamento Administrativo de Educación Municipal y los jubilados municipales que soliciten su incorporación al sistema.

Artículo 7: Las solicitudes de afiliación al sistema de prestaciones de bienestar deberán remitirse por escrito al Comité, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. En el caso de los Jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al servicio y deberán cancelar de su cargo las cotizaciones correspondientes: el aporte personal y el aporte del empleador.

Aval

Artículo 8: La afiliación al sistema de prestaciones de bienestar será de carácter voluntario.

- Artículo 9: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:
- Dejar de pertenecer a la I. Municipalidad de Río Bueno, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar en los términos previstos en el Art. 6 de la Ley 19.754, que regula el presente Reglamento.
  - Por desafiliación voluntaria del sistema de bienestar, lo cual deberá notificar por escrito al Comité de Bienestar, con 30 días de anticipación.
  - Por expulsión del socio.

Artículo 10: Los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar, por cualquier causa, no tendrán derecho a solicitar la devolución de sus aportes.

Artículo 11: El socio (a) que se desafilie por cualquier causal, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y sociales, como asimismo, los compromisos suscritos con terceros.

## TÍTULO TERCERO

### De los Derechos y Deberes de los Afiliados

Artículo 12: Los deberes de socios serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Autorizar por escrito al Servicio de Bienestar para que se efectúen los descuentos correspondientes, de su aporte personal, sin lo cual no podrá solicitarse beneficio alguno. Esta autorización deberá efectuarse al momento de la afiliación o reincorporación en su caso.
- c) Mientras mantenga la calidad de socio, el afiliado no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos del Bienestar. Esta indicación incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas y permisos sin goce de sueldo.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.

Artículo 13: Serán derechos de los socios del Servicio de Bienestar de la I. Municipalidad de Río Bueno los siguientes:

- a) El acceso igualitario para el socio (a) y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se indican en el Anexo N° 1 y a los proyectos y programas que se planifiquen, según necesidades e intereses.
- b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el sistema de Bienestar sólo por gastos efectuados después de tres meses de su incorporación, disposición que no regirá a la primera aplicación del presente Reglamento.
- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar información respecto al estado de su cuenta individual.
- e) Apelar ante la aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar.

## TÍTULO CUARTO

### Del Financiamiento

Artículo 14: El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) El monto que anualmente fije el Presupuesto Municipal, el que será entre 2,5 y 4 U.T.M. por socio afiliado (a) según lo establecido en el Art. 3 de la Ley 19.754, de acuerdo a presupuesto municipal vigente de cada año.
- b) La cuota de incorporación equivalente a un 2% del sueldo imponible.
- c) El aporte individual, equivalente al 1% del sueldo imponible que perciba el afiliado en el servicio activo.
- d) El aporte de los afiliados jubilados, equivalente al 1% del monto bruto de la pensión, lo cual deberá acreditar con Liquidación de la Pensión, además del equivalente en U.T.M., que la Municipalidad otorgue para los funcionarios activos.
- e) Intereses que generen la mantención de cuentas en Fondos Mutuos, Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros.
- f) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados.
- g) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en el Comité de Bienestar o en la Asamblea General de los afiliados.
- h) Los aportes que se obtengan en dinero o especies por herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de Bienestar.
- i) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- j) Los recursos locales generados por actividades extraordinarias destinadas al financiamiento del servicio.
- k) Aporte de cargas especiales, equivalentes a 0,8 UF por carga, el cual descontara al titular por planilla de remuneraciones.

## TÍTULO QUINTO

### De las Prestaciones

Artículo 15: Los beneficiarios tendrán derecho al plan de beneficios que se detallan en el Anexo N°1 del presente reglamento. Los beneficiarios serán los socios, sus cargas legalmente reconocidas ante el Municipio y podrán acceder a carga especial si así lo requiere el funcionario a través de una solicitud escrita, con un costo adicional de 0,8 UF por cada carga. Se considera carga especial hijo (a), nieto (a), sobrino (a), padre, madre, cónyuge, pareja y cualquier otro caso especial evaluado por Asistente Social y aprobado por el comité de Bienestar.-

Artículo 16: El Bienestar reembolsará a los afiliados y sus beneficiarios, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre

el afiliado por Ley (Fonasa o Isapres), de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el Anexo N°1 del Reglamento de Bienestar de la I. Municipalidad de Río Bueno.

Artículo 17: Para efectos de base de cálculo para las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la Unidad de Fomento, vigente al último día del mes anterior al cobro del beneficio, a excepción de los reembolsos médicos.

Artículo 18: La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará el 1° de enero de cada año y tendrán vigencia al 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al socio y sus cargas familiares reconocidas y/o especiales.

Artículo 19: Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar el pago de bonificaciones, deberá entregarse al Servicio de Bienestar adjunto al formulario "Solicitud de Reembolsos", dentro de los 90 días corridos de efectuado el gasto en salud.
- b) El solicitante del pago de bonificaciones deberá entregar al Servicio de Bienestar, documentos originales, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copias de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación. Sin Perjuicio de lo anterior el afiliado podrá presentar fotocopia de documentos en casos debidamente justificados.
- c) Los gastos cubiertos a través del "Uso de excedentes", de las ISAPRES no serán bonificados.
- d) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, quedara a criterio del Comité.
- e) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.
- f) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original (certificados: nacimiento; matrimonio; Defunción; Parte de Incendio y otros documentos que estime pertinente el comité )
- g) El solicitante deberá encontrarse al día en el pago de los aportes y compromisos en dinero contraídos con el Bienestar.

Artículo 20: Los pagos de beneficios por gastos en salud se cancelarán una vez al mes y tendrán una vigencia de 90 días corridos. Si transcurrido ese plazo, el afiliado (a) no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

Artículo 21: Los afiliados y sus cargas familiares tendrán acceso a los programas y proyectos específicos que se implementen en el sistema.

## TÍTULO SEXTO

### De la Administración y la Fiscalización

Artículo 22: La Administración corresponderá a un Comité de Bienestar, integrada por los siguientes miembros:

- a) 02 representantes titulares de los Funcionarios Municipales, los que tendrán 02 suplentes.
- b) 02 representantes titulares de la I. Municipalidad de Río Bueno designados por el Alcalde, los que tendrán 02 suplentes.

Artículo 23: Los representantes de los Funcionarios de la I. Municipalidad de Río Bueno se elegirán de acuerdo al Art. 10 inciso segundo de la ley 19.754. Serán elegidos en votación secreta por la Asociación de Funcionarios más representativa.

Artículo 24: Los representantes del Alcalde serán los que la autoridad determine.

Artículo 25: Los integrantes del Comité, representantes de los Funcionarios, durarán dos años en el cargo, pudiendo ser asignados por un nuevo período.

Artículo 26: El Comité elegirá a su Presidente de entre sus propios miembros. Si el Comité no lograse generar por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité. Así mismo se deberá elegir al miembro del Comité que lo reemplazará.

Artículo 27: Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Servicio de Bienestar.
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Servicio, durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- c) Presentar al Municipio el Balance Anual del Ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio.
- e) Acordar la aplicación de sanciones en los casos previstos en los Art. 35 al 39 del presente Reglamento.
- f) Convocar a lo menos una vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del Sistema de Bienestar.
- g) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el Art. 15 del presente Reglamento.
- h) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artº N° 12 de la Ley N° 19.754.
- i) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del sistema de bienestar

Artículo 28: Todos los integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar de la I. Municipalidad de Río Bueno tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 29: Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple (50+1 de los votos) En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente (a) del Comité.

Artículo 30: El Comité sesionará en forma ordinaria una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Secretario Ejecutivo o a lo menos 1/3 de los integrantes del Comité.

Artículo 31: Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente de éste.

Artículo 32: El quórum mínimo requerido para sesionar será de mayoría simple. Para tomar acuerdos en materias relativas a los incisos letras b); c); e) y f) del Art. 27 del presente Reglamento, se requerirá un quórum de a lo menos los 2/3 de los integrantes titulares del Comité.

Artículo 33: Será Secretario Ejecutivo el jefe de la unidad de personal, o quien haga sus veces o quien el municipio determine y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y en las extraordinarias.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- b) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- c) Administrar el presente Reglamento.
- d) Elaborar la planificación anual del sistema de Bienestar y presentarla a consideración del Comité.
- e) Representar al Comité en la suscripción de convenios en beneficio de los socios del sistema de Bienestar.
- f) Mantener la coordinación general de la gestión de la Unidad de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero. Informar al Comité del avance de ésta.
- g) Diagnosticar las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar el sistema.
- h) Elaborar y someter a la aprobación del Comité el Balance Anual.
- i) Elaborar un informe de gestión anual del Servicio.
- j) Informar dentro del primer trimestre de cada año el plan de beneficios del sistema de Bienestar y mantener actualizada y difundida esta información durante el año.
- k) Otra (s) función (es) no especificadas en las anteriores, delegada (s) por el Comité de Bienestar.

## TÍTULO SÉPTIMO

### De las Sanciones

Artículo 34: El afiliado que infrinja el presente Reglamento será sancionado, según nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del sistema de Bienestar.

Artículo 35: Para estos efectos se entenderá Infracción al Reglamento: “ la acción u omisión de cualquier acto que atente contra los intereses y el patrimonio del sistema de Bienestar”; destacándose que también la no participación del (la) afiliado (a) en las actividades que organice el Servicio de bienestar, como lo son las reuniones, capacitaciones, beneficios y otros, dará lugar a que el comité evalúe cada caso pudiendo sancionar con la suspensión temporal de beneficios.

Artículo 36: Las suspensiones podrán ser por un período mínimo de 60 días a 180 días máximo.

Artículo 37: La expulsión procederá en aquellos casos que el afiliado haya sido suspendido dos veces consecutivas en un período de 12 meses o 4 veces en distintos períodos anuales.

Artículo 38: El afiliado que sea acusado no podrá reintegrarse al sistema de Bienestar en un plazo inferior a 4 años. En caso de haber requerido beneficios en forma fraudulenta deberá reintegrar el 100% de lo percibido debidamente reajustado de acuerdo al IPC devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la de su restitución efectiva.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 39: La cuota de incorporación, no será aplicable para los actuales socios de la Asociación de Funcionarios Municipales, como tampoco para los que ingresen en la presente formación del 1º Servicio de Bienestar Municipal de Río Bueno.

## ANEXO N° 1

### CUADRO DE BENEFICIOS

#### a) BONIFICACIONES

Beneficio	% Reembolso después de todo copago	Tope Anual por cada integrante del grupo familiar de acuerdo a UF al 02 de enero c/año
Medicamentos ambulatorios y Permanentes	30%	8 UF
Consulta médica	50%	6 UF
Exámenes y radiografías	30%	6 UF
Hospitalización (comprende todo gasto durante la hospitalización)	50%	10 UF
Parto	50%	6 UF
Cristales ópticos y/o Lentes de contacto	50%	3 UF
Prótesis, órtesis, Implantes y marcapasos, aparatos auditivos, plantillas ortopédicas.	50%	8 UF
Tratamientos (kinésicos, siquiátricos, psicológicos, fonoaudiológicos, dermatológicos, urológicos.	50%	12 UF
Tratamientos (inmunoterapia, terapia ocupacional, psicopedagógicos, podológicos, nutricionales y enfermería)	50%	8 UF
Dental (todo lo que implica gastos dentales)	50%	10 UF
Cirugía Ocular	50%	6 UF
Traslado de enfermos y Atención de Primeros Auxilios	50%	4 UF

b) **AYUDAS SOCIALES**

<b>Tipo de Ayuda</b>	<b>UF (unidad de bonificación)</b>
Nacimiento (se pagara al socio que tenga reconocida su carga en el municipio)	2 UF
Matrimonio (en el caso de matrimonio entre asociados, sólo se pagara a uno de ellos)	3 UF
Fallecimiento, afiliado, cónyuge y cargas	10UF
Incendio	10UF
Ayuda Social Reembolsable, adquisición de leña, con devolución en cuotas (de acuerdo al financiamiento) y sin interés, y con tope de 20 mts. por afiliado	15 UF
Ayuda Social no reembolsable. Por una sola vez al año, para todos los afiliados al servicio de bienestar o su grupo familiar, que atraviesen por una situación crítica y/o catastrófica de salud, previa evaluación de Asistente Social.	10 UF
Ayuda Social no reembolsable por imprevistos. Se podrá otorgar por una sola vez al año. Analizado y aprobado por el comité, el cual podrá solicitar documentación de respaldo de acuerdo a cada situación y/o declaración jurada simple.	2 UF A 10 UF
Bono de Reconocimiento Podrán acceder los funcionarios que se acogen a la Ley de Incentivo al retiro (elevar solicitud)	10 UF

c) **PRÉSTAMOS**

Todos los préstamos se otorgaran según disponibilidad presupuestaria del sistema de Bienestar.

Para los funcionarios a Contrata el plazo del préstamo no podrá ser superior al término del contrato. De lo contrario debe presentar aval a un funcionario de planta.

Tipo	Monto máximo	Problemática	Interés/Plan Devolución	Observaciones
Social	12 UF		<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2,0%</li> <li>• Máximo 12 meses</li> </ul>	Elevar Solicitud
Emergencia	5 UF	Otros gastos avalados por el Comité	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 mes</li> <li>• Sin Interés</li> </ul>	En la eventualidad de no ser pagado el crédito en la fecha indicada, se procederá a descontar en 3 cuotas aplicando 2% de interés mensual.

- Todos los préstamos se otorgarán según disponibilidad presupuestaria del sistema de Bienestar y previo estudio del Comité.
- No se podrá solicitar Préstamo si se encuentra uno ya vigente, o en su defecto cancelar por completo este último para obtener uno nuevo.
- El descuento se efectuará por planilla de sueldo para cada afiliado.
- Los funcionarios a Contrata o Código del Trabajo, se les otorgará prestaciones previa evaluación del Comité para el otorgamiento de beneficios. Y el plazo no podrá ser superior al término de contrato.

**d) APORTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE BIENESTAR:**

Especificación del aporte	UF ( Unidad del aporte)	Requisitos	Observaciones
Escolaridad	0.5 UF semestral	Certificado de matrícula original o copia autorizada	Elevar solicitud
Beca Escolar nivel Básico 1ro a 4to.	Estimulo 0,8 UF	Certificado de Concentración de notas promedio mínimo 6.0	Elevar solicitud
Beca escolar nivel Básico 5º y 8º	Estimulo 1 UF		
Beca Escolar nivel medio 1º a 4º	1 UF mensual	Certificado concentración de notas	Elevar solicitud

		promedio mínimo 6.0	
Beca Escolar nivel Técnico	1,5 UF mensual	Certificado de concentración de notas promedio mínimo 5,5	Elevar solicitud
Beca nivel Enseñanza Universitaria	1° Lugar: 2 UF mensual  2° Lugar:  1,5 UF mensual  3° Lugar:  1,5 UF Mensual (En caso de no proceder la Beca Nivel Técnico)	Certificado de concentración de notas promedio mínimo 5,0	Elevar solicitud
*Beca de estudios para afiliado (a)	Nivel Profesional o Universitario:  1° lugar 2 UF Mensual 2° Lugar 1,5 UF Mensual  Nivel Técnico Superior:  1° lugar 1, 5 UF Mensual 2° Lugar 1 UF Mensual  Nivel Online o Semipresencial:  1° lugar 1,5 UF Mensual 2° Lugar 1 UF Mensual	*Certificado de matrícula o alumno regular. *Certificado de notas de semestre o año anterior a la postulación. *No estar afecto a gratuidad. *La Beca se otorgará por una sola carrera. *Nota de postulación mínima 5.0 *Antigüedad de 3 años en el Servicio de Bienestar.	Elevar solicitud

- En caso de empate en la concentración de notas en uno u otro nivel se empleará el cálculo de decimales y/o fraccional.



- Estas becas se otorgarán a los hijos de los socios que estén debidamente reconocidos como cargas.
- Los aportes de Escolaridad, se otorgará a todos los hijos de los afiliados y de acuerdo a disponibilidad presupuestaria del Servicio de Bienestar.
- Se otorgará una beca por cada uno de los niveles de estudios.
- Esta Beca se establece como beneficio entre los meses de Marzo a Diciembre, y se faculta al Comité de Bienestar para solicitar antecedentes de respaldo al afiliado en distintos períodos del año académico, como una forma de comprobar la calidad de alumno regular y salvaguardar los intereses del Servicio de Bienestar.

#### e) **CRÉDITOS**

El Servicio de Bienestar podrá establecer convenios con Casas Comerciales y otorgar vales a sus asociados con crédito a 30 días sin recargos ni intereses alguno. El descuento que disponga cada Casa Comercial irá en directo beneficio del Servicio de Bienestar. Para efecto del monto a otorgar se verá cuenta individual disponible del afiliado.

#### f) **OTROS APORTES DEL SISTEMA DE BIENESTAR**

##### **Celebración de Navidad**

El Servicio de Bienestar podrá financiar la celebración de la Navidad para los socios adscritos al propio servicio, como para los hijos hasta los 12 años de edad; pudiendo según disponibilidad presupuestaria adquirir regalos y preparar un programa de celebración con tope máximo de 2 UF por afiliado desglosándose de la siguiente manera:

- 1 UF para regalo Niños
- 1 UF para actividad Navideña

##### **Bono de Vacaciones**

El Servicio de Bienestar podrá siempre otorgar un Bono de Vacaciones para cada afiliado (a) con un tope máximo de 2UF.

##### **Vacaciones Compartidas**

El servicio de Bienestar financiara en un 50% cinco días de cabañas en toda temporada, con cinco cupos anuales en el primer año de implementación del beneficio, el

cual será concursable y reglamentado. Debiendo quedar establecido que quien fuera favorecido no podrá postular nuevamente.

### **Estimulo por Cumpleaños.**

El Servicio de Bienestar otorgara un bono estímulo a cada socio en el mes de su cumpleaños equivalente a 0,5 UF y de acuerdo a disponibilidad financiera podría aumentar a 1 UF.

### **Programa preventivo y promoción de la salud física y mental positiva**

Consiste en el acercamiento a los socios de vacunas, exámenes preventivos de salud general y de especialidad si correspondiese; acción que podrá coordinar el Comité de Bienestar con redes locales y/o regionales de salud. También, de acuerdo a recursos existentes, se podrán desarrollar talleres deportivos y/o de promoción de la salud física y mental positiva, establecer convenios con gimnasios u otros.

### **Beneficios Transitorios de acuerdo a disponibilidad financiera.**

1.-En la eventualidad que el país se declare estado de excepción o catástrofe, el servicio de Bienestar de Personal, a través de su comité, podrá elaborar un plan de emergencia y otorgar beneficio pertinente a la situación del momento. Además en caso de ser necesario podrá modificar su plan de beneficios y/o actividades.

2.- El comité de Bienestar tendrá las facultades de otorgar beneficio que estime pertinente de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del año en curso.-

### **G) Ahorro Voluntario**

El socio del servicio de Bienestar, podrá solicitar el descuento de un ahorro voluntario a través de su liquidación de remuneraciones, el cual podrá retirar cuando lo requiera.

Los montos recaudados serán registrados en la cuenta corriente del servicio de bienestar con una cuenta contable individualizada.-

Servicio de Bienestar de Personal  
I. Municipalidad de Río Bueno

Decreto N° 188 de fecha 10.01.2002 que Aprueba Reglamento del Servicio de Bienestar Municipal. Según acuerdo N° 1.941 de fecha 10.01.2002.

Decreto N° 2.564 de fecha 17.12.2010 que aprueba modificaciones al reglamento.

Decreto N° 4.425 de fecha 02.12.2016, que aprueba modificaciones al reglamento.

Decreto N° 3351 de fecha 20.12.2021, que autoriza modificaciones al reglamento.